

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

I LEGISLATURA

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de febrero de 1982

Núm. 213 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 173)

PROYECTO DE LEY

De supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el Boletín Ofi-CIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de ley de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Palacio del Senado, 20 de febrero de 1982. El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, De-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto.

Se propone su devolución al Congreso.

MOTIVACION

Por no establecerse garantías para que no se produzcan situaciones prácticas de monopolio, al no contemplarse limitaciones en la adquisición de cabeceras.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1982. El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Vicente Bosque Kita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del mocracia i Socialisme, al amparo de lo pre- Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

ENMIENDA

Donde dice: "...igual o superior a los tres quintos de la plantilla...", debe decir: "... igual o superior al tercio de la plantilla...".

JUSTIFICACION

No parece necesaria una mayoría tan cualificada. No es social.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1982. Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM, 3

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º. 2.

ENMIENDA

Donde dice: "... por el valor peritado, a efectos de licitación y abonando la totalidad del importe. Este plazo...", debe decir: "... por el valor peritado a efectos de licitación. Este plazo...".

JUSTIFICACION

No hay razón para hacer figurar esta exigencia solamente a los trabajadores que accedan a la propiedad.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1982. Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2, nuevo párrafo.

ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo que diga:

"Para facilitar lo previsto en el primer párrafo de este apartado y artículo, el Estado facilitará los créditos que pudieran ser necesarios, en interés social y largo plazo."

JUSTIFICACION

Apoyar a los trabajadores.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1982. Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.°, nuevo párrafo segundo.

ENMIENDA

Añadir un segundo párrafo que diga:

"En el caso previsto en este artículo, y antes de proceder a su liquidación, se ofrecerá en negociación a los trabajadores la cesión del medio a todos o a parte de ellos de no aceptarlo todos, constituidos en cooperativa o sociedad anónima laboral."

JUSTIFICACION

Ofrecer solución social.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1982. Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.°. 2 bis.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 2.º, 2 bis (nuevo)

"Las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos podrán también acceder a la titularidad de cualesquiera de los medios enajenables en su territorio. La adjudicación se regirá por lo previsto en el párrafo anterior, respetando en todo caso la preferencia atribuida a las personas jurídicas a que se refiere dicho párrafo."

MOTIVACION

Por coherencia con lo previsto en la legislación autonómica.

Madrid, 17 de febrero de 1982.-El portavoz, Rafael Estrella Pedrola.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Anda-

los 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional 3.ª

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición adicional 3.ª

"El Gobierno establecerá una línea especial de crédito, a través del Banco de Crédito Industrial, para que las sociedades de redactores y aquellas otras personas jurídicas constituidas exclusivamente por trabajadores del medio puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 2.º de esta Ley."

MOTIVACION

Facilitar de forma efectiva que los trabajadores puedan acceder a la propiedad del medio.

Madrid, 17 de febrero de 1982.-El portavoz, Rafael Estrella Pedrola.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Al artículo 2.°, 2

"Previamente a la celebración de la subasta las sociedades de redactores y aqueluz, al amparo de lo previsto en los artícu- | llas otras personas jurídicas constituidas exclusivamente por los trabajadores de un medio podrán adjudicarse en el plazo de dos meses el medio de que se trate por el valor peritado a efectos de licitación. Este plazo contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio de subasta, que no podrá celebrarse hasta que haya transcurrido el mismo."

MOTIVACION

Facilitar de forma efectiva la posibilidad de que los trabajadores accedan a la propiedad del medio.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El portavoz, Rafael Estrella Pedrola.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional tercera (nueva).

ENMIENDA

De adición de una nueva Disposición adicional tercera con el siguiente texto:

"El Gobierno establecerá una línea especial de crédito, a través del Banco de Crédito Industrial, para que las sociedades de redactores y aquellas otras personas jurídicas constituidas exclusivamente por trabajadores del medio puedan ejercitar la opción de adquisición preferente prevista en el artículo 2.º de esta Ley."

MOTIVACION

Sustentado el derecho de los trabajadores, y de forma concreta de los redactores, a optar a la titularidad de la empresa, la enmienda nos parece conveniente para facilitar lo antedicho.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda.

ENMIENDA

De adición de un último párrafo a la Disposición adicional segunda, con el siguiente texto:

"En todo caso, la enajenación de los bienes, muebles o inmuebles adscritos al diario "Pueblo" habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Ley."

JUSTIFICACION

No excluir estos bienes de la posibilidad de reclamación que contempla el artículo 1.º de esta Ley.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda.

ENMIENDA

De supresión desde "manteniendo el personal..." hasta el final.

De adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"El personal del diario "Pueblo" quedará acogido, en caso de cierre, a las disposiciones del Real Decreto 1.434/79, de 16 de junio, y mantendrá a su favor los derechos que otorga el citado Real Decreto, en los mismos términos que los demás trabajadores citados en el artículo 6.º de esta Ley."

MOTIVACION

Asegurar que los trabajadores del diario "Pueblo" no se vean excluidos en ningún aspecto de los beneficios laborales que la Ley otorga.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2 bis (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

"2 bis. También podrán concurrir a la subasta, con las mismas opciones, respetando la preferencia atribuida a las personas jurídicas citadas en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos."

MOTIVACION

En congruencia con lo dispuesto en las legislaciones autonómicas.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

ENMIENDA

Sustitución del texto del apartado 2 por el siguiente:

"Las sociedades de redactores y aquellas otras personas jurídicas constituidas exclusivamente por trabajadores de cualquiera de los medios de prensa previstos en el apartado primero de este artículo, podrán optar por adquirirlo, por el valor peritado. previamente a la celebración de la subasta, en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de ésta en el "Boletín Oficial del Estado" o por ejercer el derecho de tanteo para adjudicárselo al precio de remate. En el caso de concurrir dos o más de las entidades mencionadas, tendría preferencia para ejercer la opción aquella que cuente con mayor número de miembros. La cabecera del periódico, adquirido por este procedimiento, y los bienes patrimoniales destinados a su edición, no podrán ser objeto de enajenación o arrendamiento en los cinco años posteriores a su adjudicación."

MOTIVACION

La solución propuesta es justa si se piensa que la suprema importancia del elemento humano en toda empresa, se potencia más en el periódico en el cual la idea es más importante y, en consecuencia, ha de prevalecer sobre el dinero. Las sociedades de redactores se han desarrollado desde 1951 en todos los países democráticos europeos como el mejor modo de participación de los periodistas en el control de la empresa o del periódico. Si la voluntad de los redactores o de los trabajadores del medio es participar en su periódico, ninguna fórmula lo asegura más que la que proponemos.

Estableciendo el derecho preferente a la titularidad del medio, las demás condiciones legales previstas son lógicas para evitar que se desvirtúe, desde dentro o desde fuera de la empresa, la razón de ser de la norma de esta propuesta.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición de dos nuevos apartados:

"Los medios de prensa integrados en el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado que fueron objeto de incautación o confiscación como consecuencia de la guerra civil no podrán ser enajenados, si fueran reclamados por sus legítimos propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas, en el plazo de sesenta días desde la entrada en vigor de esta Ley.

El expediente de reclamación se resolverá mediante Decreto en el plazo de tres meses."

MOTIVACION

Posibilitar la recuperación, por sus legítimos propietarios, de los medios de comunicación incautados durante la guerra civil.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la totalidad.

ENMIENDA

De veto a la totalidad del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Existe una contradicción entre los principios en que se sustenta el Proyecto de Ley y los que informan el artículo 20, 3, de la Constitución. Por otro lado, se impide, de manera definitiva, la devolución a sus legítimos propietarios de los diarios que fueron requisados a raíz de la guerra civil. En último extremo, sin una previa valoración patrimonial tanto del Organismo Autónomo en su conjunto como de cada uno de los medios en concreto, no es posible plantear con rigor un sistema adecuado para la enajenación de estos medios.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la totalidad.

MOTIVACION

- 1. La supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado y las razones que han movido al Gobierno a presentar este proyecto de ley, que se encuentran recogidas en la Memoria aportada, van claramente contra el espíritu y la letra del artículo 20, 3, de la Constitución, que regula el control parlamentario de los Medios de Comunicación Social del Estado.
- 2. Tanto desde el punto de vista político como jurídico, el proyecto de ley es claramente inoportuno, ya que, en todo caso, la situación de los Medios de Comunicación Social del Estado debería resolverse en el marco de su correspondiente Estatuto Jurídico, cuyo proyecto de ley aún no ha sido presentado por el Gobierno.
- 3. Inexistencia de una valoración neta del patrimonio del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.
- 4. El proyecto de ley no tiene en cuenta que algunos medios integrados en el Organismo Autónomo fueron en su día expropiados a organizaciones o particulares, por lo que la aprobación del proyecto de ley afectaría de forma definitiva a los intereses de quienes fueron titulares legítimos de dichos medios.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—El portavoz, Rafael Estrella Pedrola.

ENMIENDA NUM. 17

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

El Senador Manuel Villar Arregui, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria.

ENMIENDA

Nueva redacción:

"Los medios de prensa integrados en el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado que fueron objeto de incautación o confiscación en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940 o de cualesquiera otras disposiciones legales dictadas sobre responsabilidades políticas podrán ser reivindicados por los titulares que sufrieron aquellas medidas, o sus causahabientes ejercitando dentro del plazo de seis meses la pertinente reclamación administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, que será tramitado ante la Audiencia Nacional. Se entenderá haber quedado en suspenso la prescripción de las acciones judiciales desde que ocurrió la confiscación o incautación.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—Manuel Villar Arregui.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Sustituir la última frase: "que sea su cuantía..." por:

"En el ámbito y con los procedimientos establecidos por esta Ley."

JUSTIFICACION

Por coherencia.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

"La enajenación de cada uno de los medios de prensa actualmente integrados en la cadena Medios de Comunicación Social del Estado se llevará a cabo mediante subasta pública, entre los entes públicos con personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado y personas jurídico-privadas, en la persona prevista en el Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado, con las especificaciones que contempla la presente Ley y en su caso con arreglo a las disposiciones que para la ejecución y desarrollo de la misma dicte el Gobierno."

JUSTIFICACION

El que es necesario y lo señala la Constitución que los Entes públicos puedan par-

ticipar en la subasta que antes eran de titularidad pública (entendiendo Entes públicos, Diputaciones, Ayuntamientos y Comunidades Autónomas).

Madrid, 18 de febrero de 1982.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

"Los entes públicos y las personas jurídico-privadas constituidas exclusivamente por personal que trabajen en un medio podrán solicitar la adjudicación directa del medio en el precio que resulte de la tasación pericial efectuada. De presentarse más de una solicitud el Gobierno adjudicará el medio atendiendo prioritariamente los criterios de naturaleza jurídico-pública y ámbito territorial de los posibles adjudicatarios."

JUSTIFICACION

Se considera conveniente el que los entes públicos y los trabajadores sin ninguna condición de proporción puedan acceder a la adjudicación directa.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

"En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de estatuto jurí-

dico por el que, a tenor de lo previsto en el artículo 20, 3, de la vigente Constitución, se regulará la organización y control parlamentario de los medios de prensa no enajenados y las bases de aquellos otros que en su caso adquieran los entes públicos con personalidad jurídica propia."

JUSTIFICACION

El considerar que aquellos medios que, bien por carecer de compradores, o bien por cualquier otra razón, no hayan sido enajenados, deben ser no liquidados, sino sometidos a Ley conforme a lo previsto en la Constitución.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—Pere Portabella i Rafols.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36 Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961